

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 2.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Diciembre del año último lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice al de Hacienda con esta fecha lo que sigue.

„La Diputacion provincial de Santander ha dirigido á este Ministerio la esposicion de que acompaño á V. E. copia, solicitando no se coarte la facultad de conceder á los pueblos los arbitrios necesarios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales; y considerando el Regente del Reino que la espresada Diputacion se halla autorizada por los artículos 96 y 97 de la ley de 3 de Febrero de 1823 para la imposicion de los espresados arbitrios, y que las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1836, 13 de Abril de 1840 y 19 de igual mes del corriente año, no pueden derogar sino modificar la facultad que en los citados artículos se concede teniendo al propio tiempo presente que los Ayuntamientos de la espresada provincia no pueden atender á sus mas indispensables gastos sin la adopcion de los arbitrios que se espresan en la esposicion referida, y que estos no gravan las especies de consumo de primera necesidad; se ha servido resolver se manifieste así á V. E. á fin de que haga al Intendente de Santander las prevenciones oportunas para que no impida á la Diputacion provincial el ejercicio de sus atribuciones, evitando conflictos entre autoridades legítimamente constituidas.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para co-

nocimiento de los pueblos de esta provincia. Santander 11 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 3.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823, los Alcaldes constitucionales de la provincia remitirán á este Gobierno político en todo el presente mes, estados en que se manifieste sucintamente el número de negocios que se han presentado á la conciliacion en el año prócsimo pasado el de aquellos en que se ha conseguido esta, aquietándose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad, se han entablado en los tribunales. Santander 11 de Enero de 1842.—El Gefesuperior político, Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 4.

MONTES.

Viendo que ha transcurrido todo el mes de Diciembre último y que son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno político el repartimiento de los árboles que deben plantarse conforme se previno en la órden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Noviembre y circular de este Gobierno político de 2 de Diciembre del año prócsimo pasado, procederán los Ayuntamientos sin levantar mano á poner en ejecucion cuanto en ellas se ordenaba; en la inteligencia de que siendo este un servicio que tan directamente refluye en utilidad de los mismos pueblos, los Ayuntamientos que lo miren con indiferencia ademas de la nota poco favorable en que les hará incurrir su apatía experimentarán las consecuencias de su poco celo por fomentar un ramo de que tanta utilidad deben reportar los vecinos de sus respectivos distritos. Santander 11 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

## CIRCULAR NUMERO 5.

**BANCOS DE LABRADORES.**

Deseando ver establecidos en esta provincia los bancos de labradores que tantos medios de prosperidad y mejoras han de producir á la agricultura, recuerdo á los presidentes de los Ayuntamientos constitucionales mi circular de 24 de Octubre del año prócsimo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 88, y escito su celo á que con el mas vivo interés promuevan la realizacion de tan útil pensamiento dándome aviso de lo que adelanten en el asunto. Santander 11 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.

## CIRCULAR NUMERO 6.

**Proteccion y seguridad pública.**

Habiéndose fugado del local que sirve de cárcel pública de Castro-urdiales los presos José Joaquin de Mendiluce y Antonio de Pico Larena, cuyas señas se espresan á continuacion, lo aviso á V. á fin de que procure con eficacia su captura y en caso de que se verifique lo remita con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del espresado partido. Dios guarde á V. muchos años. Santander 13 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Señor Alcalde constitucional de...

*Señas de José Joaquin de Mendiluce.*

Estatura alta, robusto de cuerpo, pelo y ojos negros, color trigueño, barba cerrada, edad 31 años, pantalon de pana, elástico, boina azul.

*Señas de Antonio Pico.*

Estatura baja, pelo rojo, ojos garzos, barba regular, color bajo, edad 37 años, bestido de paño pardo.

## CIRCULAR NUMERO 7.

Habiéndose fugado Antonio Guirao, hijo de Vicente, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quien se sigue causa criminal de oficio por el Juez de primera instancia del partido de Caravaca, provincia de Murcia, sobre muerte causada á D. Ramon Lorenzo, ambos del vecindario de Echegui; lo participo á V. á fin de que practique las mas eficaces diligencias en su busca y caso de ser habido lo remita con la competente seguridad á disposicion del juzgado del citado partido. Dios guarde á V. muchos años. Santander 13 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Señor Alcalde constitucional de...

*Señas de Antonio Guirao.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barbilampiño, vestido de calzon corto.

*Diputacion provincial de Santander.*

Sin embargo de que por la legislacion vigente no puede ser reelegido ningun individuo de Ayuntamiento hasta despues de pasado el hueco de dos años, se han hecho en el presente algunas reelecciones contraviniendo á esta disposicion. La Diputacion ha dado orden para que queden sin

efecto aquellas de que ha tenido noticia. Mas como puede suceder que haya otras que no han llegado á su conocimiento, previene por medio de este periódico, que deben considerarse nulas, y que por tanto se reuna la Junta electoral para reemplazar á los capitulares nombrados con semejante vicio. Santander 31 de Diciembre de 1841. —Dionisio de Echegaray, presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusue, vice-secretario.

## IDEM.

Se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, remitan á esta Diputacion en todo el corriente mes, no solo las cuentas de fondos municipales correspondientes al año prócsimo pasado, sino las de los anteriores, que no se la hubieren dirigido.

Debe advertirles la Diputacion que este asunto es de demasiada trascendencia para que en él pueda caver el menor disimulo; así pues se halla dispuesta á hacer que se rindan las cuentas con toda pureza y esactitud, y á castigar con el mayor rigor cualquiera falta ó morosidad que note sobre el particular. Santander 10 de Enero de 1842.—Dionisio de Echegaray, presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusue, vice-secretario.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Director General de Aduanas, Aranceles y Resguardos me dice en 5 del corriente lo que sigue:

„Han acudido á esta Direccion varios interesados manifestando, que en algunas Aduanas se ha entendido que la circular de 18 de Diciembre último, sobre el disfrute del beneficio concedido á la bandera nacional, por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1834 y la Real orden de 13 de Julio de 1837 no debe surtir efecto, sino con respecto á las mercaderías introducidas hasta 31 de Octubre prócsimo pasado. Asi lo previno la citada circular, pero ella no podia separarse de las disposiciones contenidas en el reglamento de plazos aprobado el 19 del citado Octubre que segun el artículo citado de la ley orgánica de Aduanas, es una parte de ella misma. De consiguiente el beneficio de bandera pertenece y debe disfrutarse por todo buque que llegue dentro de los citados plazos, cualquiera que sea el arancel que los consignatarios prefieran para hacer el adeudo de derechos, conforme á la facultad concedida á los artículos adicionales del citado reglamento. Esta legítima inteligencia no necesitaba de ser esplicada para que fuese comprendida, pero con el deseo de evitar vejaciones al comercio la Direccion se apresura á manifestarlo á V. S. para que lo haga saber á las Aduanas de esa provincia, cuidando V. S. se publique en el Boletín oficial siempre que se hubiese hecho de la circular de 18 de Diciembre último. Y habiéndose publicado la circular de 18 de Diciembre que se cita en el Boletín oficial de 28 del mismo, he dispuesto hacerlo igualmente de esta aclaracion para conocimiento del comercio. Santander 13 de Enero de 1842. Joaquin Tutor.

(13)  
**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Relacion formada por la Administracion de provincia de conformidad con la Contaduría con arreglo al artículo 1.º de la orden de 12 de Octubre último de la cantidad en que se hallan encabezados los pueblos de esta provincia por el 10 por 100 de géneros extranjeros y de la que se ha calculado les corresponden por el 4 por 100 de alcabala de los coloniales, de cuyo importe total segun el artículo 4.º de la misma orden se rebajan las dos dozabas partes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasados en el último trimestre de su encabezamiento por rentas provinciales.

<i>Denominacion de las jurisdicciones encabezadas, y de los Ayuntamientos en que se hallan subdivididas.</i>	Encabezamiento del 10 p.º de géneros extranjeros.	Calculado por el 4 p.º de los coloniales.	TOTAL en reales vellon.
<i>Partido de esta capital.</i>			
Abadía de Santander, hoy Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana . . . . .	20	4	24
Abadía de Santillana, Ayuntamiento de Ongayo y Santillana. . . . .	143	28 20	171 20
Alfoz de Lloredo, Ayuntamiento de Comillas y Ruilova.	300	60	360
Aniebas. . . . .	40	10	50
Astillero de Guarnizo. . . . .	40	10	50
Buelna, Ayuntamientos de los Corrales y Sanfelices . .	272	54 14	326 14
Cabezón, Ayuntamientos de Cabezón y Mazcuerras. . . .	671	134 6	805 6
Cabuérniga. . . . .	470	94	564
Cayón, Ayuntamientos de Lloreda y Cayón. . . . .	40	8	48
Camargo. . . . .	20	4	24
Cartes. . . . .	1133	226 20	1359 20
Carriedo. . . . .	218	43 20	261 20
Castañeda. . . . .	45	9	54
Cesto, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, Hazas y Solórzano. . . . .	134	26 28	160 28
Cieza. . . . .	30	6	36
Cudeyo, Ayuntamiento de Entrambas-aguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera y Riotuerto.	1110	222	1332
Herrerías. . . . .	40	8	48
Iguña, Ayuntamiento de Aniebas, Bárcena de Pie de Concha, Molledo, Rio Valdeiguña, y San Vicente de Leon y los Llares. . . . .	300	60	360
Lamason. . . . .	40	8	48
Marquesado de Argueso. . . . .	10	2	12
Penagos. . . . .	60	12	72
Peñarrubia. . . . .	26 22	5 14	32 2
Pielagos. . . . .	100	20	120
Polaciones. . . . .	20	4	24
Reocin. . . . .	200	40	240
Rionansa. . . . .	133	26 20	159 20
Rivamontan, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, y Rivamontan al Mar. . . . .	200	40	240
Santander. . . . .	33000	6600	39600
San Pedro del Romeral. . . . .	100	20	120
San Roque del Romeral. . . . .	40	8	48
San Vicente de la Barquera. . . . .	410	82	492
Selaya. . . . .	330	66	396
Siete Villas, Ayuntamientos de Arnauero, Bareyo Meruelo y Noja. . . . .	712	142 12	854 12
Toranzo, Ayuntamientos de Corbera y Luena, Puente-viesgo y Santiurde. . . . .	500	100	600
Torrelavega, Ayuntamiento de Miengo, Polanco, Torrelavega y Viérnoles. . . . .	4020	804	4824
Tresviso. . . . .	6 22	1 10	7 32
Tudanca. . . . .	20	4	24
Valdáliga. . . . .	20	4	24

Val de San Vicente. . . . .	20	4	24
Vega de Pas. . . . .	310	62	372
Villaescusa. . . . .	40	8	48
<i>Distrito de Liébana del partido de la capital.</i>			
Cabezón de Liébana. . . . .	81	16	97
Camaleño. . . . .	70	14	84
Castro de Cillorigo. . . . .	79	15	94
Espinama. . . . .	18	3	21
Pesaguero. . . . .	46	9	55
Potes. . . . .	28	5	33
Vega de Cereceda. . . . .	86	17	103
<i>Partido suprimido de Laredo agregado á la capital.</i>			
Ampuero, Ayuntamiento de Ampuero. . . . .	2000	400	2400
Argoños, Ayuntamiento de id. . . . .	34	6	40
Castro-urdiales, id. de su nombre. . . . .	500	100	600
Escalante, id. de su nombre. . . . .	60	12	72
Guriezo, id. de su nombre. . . . .	45	9	54
Gibaja, Ayuntamiento de Ramales. . . . .	20	4	24
Laredo, id. de su nombre. . . . .	774	154	928
Marrón, id. de su nombre. . . . .	20	4	24
Ogevar id. de Rasines. . . . .	20	4	24
Oriñón, id. de su nombre. . . . .	20	4	24
Ramales, id. de su nombre. . . . .	20	4	24
Rasines id. id. . . . .	20	4	24
Ruesga id. id. . . . .	80	16	96
Sámano, Ayuntamiento de su nombre. . . . .	34	6	40
Santoña, id. id. . . . .	500	100	600
Santillán id. de Castro-urdiales. . . . .	20	4	24
Seña id. de su nombre. . . . .	10	2	12
Soba id. de su nombre. . . . .	80	16	96
Voto id. de su nombre. . . . .	60	12	72
Villaverde id. de su nombre. . . . .	20	4	24
Cereceda id. de Marrón. . . . .	20	4	24
Cerdigo id. de Castro-urdiales. . . . .	20	4	24
Islares id. de Castro. . . . .	20	4	24
Udalla id. de Marrón. . . . .	20	4	24
<i>Partido de Reinosa.</i>			
Villa de Reinosa. . . . .	5066	4	1013
<i>Total anual de la provincia. . . . .</i>	<i>55235</i>	<i>14</i>	<i>11047</i>
			<i>3</i>
			<i>66282</i>
			<i>17</i>

Santander Enero 3 de 1842.—Joaquín de Tutor.

ANUNCIOS

*Empresa de la renta de la Sal.*

Debiendo sacarse á pública subasta las con-  
ducciones terrestres de sal á cada una de las ad-  
ministraciones de la provincia que se surten de  
las fábricas de Cabezón y Treceño, de las de Poza  
y Rosio, y del almacén principal de esta capital,  
se anuncia al público, á fin de que los que quie-  
ran hacer sus proposiciones, y enterarse del plie-  
go de condiciones, puedan verificarlo en esta ciu-  
dad en la escribanía de Rentas, en el supuesto de  
que el remate se verificará el día 25 del corriente  
desde las diez de la mañana hasta la una de la  
tarde. Santander 8 de Enero de 1842.

Hallándose vacante la escuela pública de Ins-

trucción primaria del lugar de Selaya en esta  
provincia de Santander, dotada con 2200 rs. vn.  
pagados puntualmente por su Ayuntamiento, se  
anuncia al público á fin de que los pretendientes  
á ella con título de Maestros puedan presentar  
sus solicitudes, ó enviarlas francas de porte al  
secretario de dicho Ayuntamiento en el término  
fijo de un mes contado desde la fecha de este anun-  
cio. Selaya 9 de Enero de 1842.—P. A. del Ayun-  
tamiento, Juan de Miera.

El Ayuntamiento de Santillana, con superior  
permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, ha  
acordado trasladar la feria de Reyes que celebra-  
ba en los días 6. 7 y 8 del corriente al 20, 21 y 22  
de Febrero próximo.